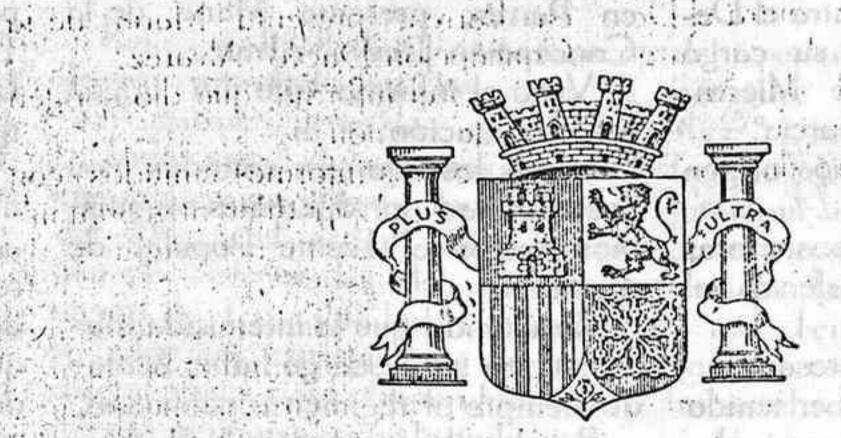
Selection consequentials

Paleson regulario in good popisicanos con respectations of alternational saluancia mort in ascension our this entered que of meanisons.





BOLETINOFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Disposiciones de los Departamentos del Consejo Provincial del Frente Popular

Consejería de Instrucción Pública

Visto el recurso que contra el Decreto que la destituye de su cargo de maestra nacional de la Escuela Graduada de Villaviciosa, presenta Jesusa González López,

Visto el informe primero que dió origen a su destitución,

Vistos los informes emitidos con posterioridad por diferentes organismos afectos al Frente Popular,

Resultando que la interesada en su descargo manifiesta que se prepresentó al Frente Popular de Llanera y que ha acatado siempre las leyes de la República,

Resultando que la Delegación de Instrucción Pública informa en el sentido de que la interesada es un elemento activista de derechas,

Resultando que la Comisión Gestara de Villaviciosa, en sesión del 9 de enero, acordó proponer la destitución definitiva de la recurrente,

Considerando que el hecho de haberse presentado a las autoridades legales de Llanera puede obedecer al temor de incurrir en sanciones de los organismos de la República,

Considerando que están bien probados los cargos del informe primero y la actividad reaccionaria

de la interesada, de Asturias y Leon, vengo en dis-

poner: Que sea desestimada la reclamación presentada, siendo destituída definitivamente de su cargo de maestra nacional de Villaviciosa, con pérdida de todos sus derechos, Jesusa González López.

Cijón, 23 de enero de 1937. -El consejero provincial de Instrucción Dública, Ambou.

Decreto que la destituye de su cargo de maestra nacional de Quintes, en Villaviciosa, presenta Consuelo Sánchez Rivas,

Visto el informe primero que dió origen a su destitución,

Vistos los informes emitidos con posterioridad por diferentes organismos afectos al Frente Popular de Villaviciosa,

Resultando que la interesada manifiesta en su descargo haber manifestado repetidas veces su adhesión al régimen republicano,

Resultando que el Frente Popular de Quintes y la Agrupación Socialista de Quintueles protestan por la destitución de la reclamante y afirman que ha acatado siempre las leyes republicanas y desempeñado su cargo satisfactoriamente,

Resultando que en un informe en conjunto la Delegación de Instrucción Pública, U. G. T., la Agrupación Socialista e Izquierda Republicana de Villaviciosa, dicen que la reclamante no ha tenido actuación contraria al régimen,

Resultando que la Comisión Gestora municipal, en sesión celebrada el día 9 de enero actual, solicita la reposición de la interesada,

Considerando que los informes posteriores dejan sin valor los cargos emitidos en el informe primero,

De acuerdo con el Consejo de De acuerdo con el Consejo de Asturias y León, vengo en dispo-

> Que sea estimada la reclamación presentada, siendo repuesta en su cargo de maestra nacional de Quintes, Villaviciosa, con todos sus derechos, Consuelo Sánchez Rivas.

> Gijón, 23 de enero de 1937. -El consejero provincial de Instrucción Pública, Ambou.

Visto el recurso que contra el Visto el recurso que contra el Decreto que la destituye de su car-

go de maestra nacional, de Rales, en Villaviciosa, presenta María Fernández Vega,

Visto el informe primero que dió

origen a su destitución,

Vistos los informes emitidos con posterioridad por diversos organismos afectos al Frente Popular de Villaviciosa,

Resultando que la interesada manifiesta en su descargo haberse limitado al cumplimiento de su de-

Resultando que según un informe en conjunto emitido por la Delegación de Instrucción Pública, Izquierda Republicana, Partido Socialista y la U. G. T. de Villaviciosa, la interesada es persona de derechas, pero no ha tenido actuación política alguna,

Resultando que la Comisión Gestora municipal de Villaviciosa en sesión del 9 de enero actual, acordó pedir la reposición y traslado de la reclamante,

Considerando que debe respetarse la ideología individual y que sólo es digna de sanción la actividad contra las leyes de la Repú-

De acuerdo con el Consejo de Asturias y León, vengo en disponer:

Que quede sin efecto el Decreto de destitución, siendo repuesta en su cargo de maestra nacional, con todos sus derechos, María Fernández Vega, si bien la Consejería de Instrucción Pública ordenará su traslado a otra escuela.

Gijón, 23 de enero de 1937. -El consejero provincial de Instrucción Dública, Ambou.

Visto el recurso que contra el Decreto que la destituve de su cargo de maestra nacional de Rozadas, en Villaviciosa, presenta Laureana Campillo Herrero, :

Visto el informe primero que dió origen a su destitución,

Vistos los informes emitidos con posterioridad por diversos organis-

mos afectos al Frente Dopular de Villaviciosa,

Resultando que la interesada manisiesta haber sentido siempre afección al régimen republicano,

Resultando que según el informe en conjunto emitido por la Delegación de Instrucción Pública, el Dartido Socialista, Izquierda Republicana y U. G. T., de Villaviciosa, la reclamante es persona de derechas pero no ha tenido actuación política en favor de esta ideología,

Resultando que la Comisión Gestora de Villaviciosa en sesión del día 9 de enero acordó proponer la reposición de la interesada,

Considerando que no existen bastantes cargos para su destitución definitiva, pero que, sin embargo, son evidentes sus relaciones con elementos reaccionarios,

De acuerdo con el Consejo de Asturias y León, vengo en disponer

lo siguiente:

Que quede sin esecto el Decreto de destitución, siendo repuesta en su cargo de maestra nacional, y trasladada forzosa a una escuela que la Consejería de Instrucción Pública designará oportunamente, imponiéndosele el castigo, además, de tres meses de suspensión de sueldo.

Gijón, 23 de enero de 1937. El consejero provincial de Instrucción Pública, Ambou.

Visto el recurso que contra el Decreto que la destituye de su cargo de maestra nacional de Villaviciosa, presenta María Teresa Díaz,

Visto el informe primero que dió origen a su destitución,

Vistos los informes emitidos con posterioridad por los distintos organismos afectos al Frente Dopular de Villaviciosa,

Resultando que la interesada niega en su descargo haber tenido actividad política alguna y afirma haber acatado siempre las leyes de la República,

Resultando que la Delegación de

Instrucción Pública, la Agrupación Socialista, Izquierda, Republicana y U. G. T., informan en el sentido de que la interesada es persona de derechas pero respetuosa con las leyes y cumplidora de su deber,

Resultando que la Comisión Gestora en sesión del 9 del actual acordó proponer la reposición de la Frente Popular,

recurrente,

Considerando que no es delito la ideología derechista, pues sólo lo son las actividades reaccionarias que van en contra del régimen y de los intereses del pueblo,

De acuerdo con el Consejo de Asturias y León, vengo en disponer: Que se estime la reclamación presentada, quedando sin efecto el Decreto de destitución v siendo repuesta en su cargo de maestra nacional de Villaviciosa, María Teresa Diaz, si bien se le aplica el castigo de tres meses de suspensión de sueldo.

Gijón; 23 de enero de 1937. -El consejero provincial de Intrucción Pública, Ambou.

Visto el recurso que contra el Decreto que la destituye de su cargo de maestra nacional de Miravalles, Villaviciosa, presenta María de la Consolación González Suárez, Visto el informe primero que dió.

origen a su destitución,

Vistos los informes emitidos con posterioridad por diversos organismos afectos al Frente Dopular de Villaviciosa,

Resultando que la interesada niega en su descargo haber tenido actuación política alguna, y afirma que siempre ha acatado las leyes republicanas,

Resultando que la Delegación de Instrucción Pública, Izquierda Republicana, Agrupación Socialista y la U. G. T., de Villaviciosa, en un informe en conjunto emitido con posterioridad, manifiestan que la interesada no ha tenido actuación política de ninguna clase,

Resultando que la Comisión Gestora en sesión celebrada el día o de enero acordó proponer la reposición

de la interesada,

Considerando que los informes recibidos últimamente dejan sin valor los cargos primeros,

De acuerdo con el Consejo de Asturias y León, vengo en disponer lo siguiente:

Que quede sin efecto el Decreto de destitución, siendo repuesta en su cargo de maestra nacional de Miravalles, Villaviciosa, María de la Consolación González Suárez, si bien se la impone el castigo de dos meses de suspensión de sueldo.

Gijón, 23 de enero de 1937. -El consejero de Instrucción Pública, Ambou.

creto que le destituye de su cargo de maestro nacional de Mieres Visto el informe que dió origen presenta José Escudero García,

Vistos los informes posteriores emitidos por organismos afectos al

su descargo manifiesta haber tenido siempre por norma permanecer alejado de las luchas políticas y haber demostrado su adhesión al régimen acatando las normas, dictadas, por la República,

Resultando que los vecinos del barrio en que se halla situada la escuela en que ejerce su cargo el recurrente, firman un escrito solicitando su reposición y afirmando su

lealtad al régimen,

Resultando que el grupo local de Trabajadores de la Enseñanza de Mieres y la Comisión Gestora, en sesión celebrada el 18 de diciembre último, informan favorablemente a su reposición,

Considerando que los informes recibidos atestiguan suficientemente su afección al régimen, dejando sin valor los cargos del informe primero que motivó su destitución,

De acuerdo con el Consejo General de Asturias y León, vengo en

disponer:

Que sea estimada la reclamación presentada, quedando sin efecto el Decreto de destitución y siendo repuesto en su cargo: de maestro nacional de Mieres, con todos sus derechos, José Escudero García.

Gijón, 27 de enero de 1937. -El consejero de Instrucción Pública, Ambou.

Destitución .

En vista de los informes recibidos referentes à la actuación e ideología políticas de la maestra de Zureda, concejo de Lena, Isolina Es-

Esta Consejería, de acuerdo con el Consejo de Asturias y León, viene en disponer:

Artículo primero. Queda destituída de su cargo de maestra nacional de Zureda, concejo de Lena, Isolina Estrada.

Artículo segundo. La interesada podrá recurrir de esta destitución, ante la Gonsejería de Instrucción Pública, en el plazo de ocho días a partir de su publicación.

Gijón, 27 de enero de 1937. -El consejero de Instrucción Dública de Asturias, Ambou. - Visto bueno, el presidente del Consejo, B. Tomás.

Visto el recurso que contra el Decreto que la destituye de su cargo de maestra nacional de Cofiño,

Visto el recurso que contra el De- en Parres, presenta María de la Concepción Dueyo Alvarez,

a su destitución,

Visto el informe que dió origen Vistos los informes emitidos con a su destitución, posterioridad por diferentes organismos afectos al Frente Popular de Arriondas,

Resultando que la interesada ma-Resultando que el interesado en nifiesta en su descargo haber acatado siempre al régimen republicano,

> Resultando que según declaraciones de diversos vecinos de Oviedo, la interesada, durante su estancia en Oviedo, no quiso ofrecer sus servicios a las autoridades Jascistas, negándose a percibir sus haberes,

Resultando que la Comisión Gestora manifiesta que en virtud de su actuación anterior como maestra vería con disgusto su reposición en el

cargo,

Considerando que su actitud en Oviedo demuestra de una manera cierta su adhesión al régimen dejando sin efecto los cargos que contra ella se hacían en el informe primero.

Considerando que no es posible su reposición en el mismo pueblosegún manifiesta la Gestora municipal, degre la ministra de la bispinores

De acuerdo con el Consejo general de Asturias y León, vengo en

disponer:

Que se estime la reclamación presentada, quedando sin efecto el Decreto de destitución, y siendo repuesta en su cargo de maestra nacional, con todos sus derechos, si bien en otra escuela designada por la Consejería de Instrucción Pública.

Gijón, 27 de enero de 1937. -El consejero de Instrucción Pública, Ambou.

Creación definitiva de escuelas

Dara dar satisfacción a las necesidades escolares de la población y vistos los informes de la Inspección de primera enseñanza, esta Consejería ha acordado la creación definitiua de las siguientes escuelas:

Concejo de Mieres. - Una escuela de tres grados, en Figaredo, dos servidos por maestros y uno por maestra, a los cuales se unirá la escuela de niños de dicho pueblo formando una graduada de cuatro grados en régimen coducativo.

Gijón, 28 de enero de 1937. -El consejero provincial de Instrucción Pública, Ambou.

Reposición

Visto el recurso interpuesto por osé Riera Fernández contra el Decreto que le destituye de su cargo de maestro nacional de Ciaño, en Langreo,

Visto el informe que dió origen a su destit ición,

Vistos los informes emitidos con

posterioridad por el crupo local de Trabajadores de la Enseñanza de Langreo y por diversos organismos que pertenecen al Frente Dopular,

Translate of the A

Resultando que el interesado manifiesta en su descargo haber sido aclarados los motivos que originaron su destitución y que, por tanto, debiera dejarse ésta sin ejecto, ya que está dispuesto a seguir prestando, con toda lealtad. sus servicios como maestro de la República.

. Considerando que de los informes de los organismos mencionados se desprende que José Kiera Fernández en su actuación docente se ha mantenido siempre dentro de la legalidad republicana,

De acuerdo con el Consejo General de Asturias y León, vengo en

disponer:

Que se estime la reclamación presentada por José Riera Fernández, reponiéndole, con todos sus derechos, en las funciones de su cargo, si bien esta Consejería le destinará a otra escuela, contándosele los servicios que en ella preste, a los ejectos escalafonales y de los concursos de traslado, como si fueran en la escuela que con anterioridad venía desempeñando.

Gijón, 29 de enero de 1937. -El consejero de Instrucción Dública,

Ambou.

Consejería de Justicia ORDEN

En Decreto de 13 de septiembre, circular a las Gestoras del 26 del mismo mes, instrucciones remitidas a las mismas con fecha 8 de octubre, y Orden del 13 de noviembre del pasado año, se insiste repetida y tenazmente en la prohibición de que exista ningún recluso y con ningún pretexto en otros locales que las prisiones de partido establecidas.

En Orden'de 22 de septiembre se señalan como únicas horas hábiles las de las 8 a 17 de cada día. para el traslado de reclusos de una Prisión a otra de distinta localidad. V como, a pesar de esto, aún se notan en este aspecto desiciencias y errores que es preciso subsanar, una vez más se advierte a todas las autoridades o agentes de la autoridad:

1. Que está prohibido terminantemente existan detenidos en ningún otro local que las prisiones

de partido. 2. Que nadie ni con ningún pretexto podrá disponer ni exigir la entrega de reclusos a no ser con orden o mandamiento de la autoridad a cuya disposición se encuentren. Will skip table you had been to be

3.º Que los trabajos en que se empleen los reclusos han de

verificarse en la localidad en que esté enclavada la Prisión, con la debida vigilancia y jamás después de oscurecer, no pudiendo dedicar a ellos a los presos comunes ni a los sociales contra los que existan acusaciones de carácter grave.

4. Que los traslados a Prisiones de otra localidad se harán en las horas citadas, a no ser en casos extraordinarios en que la salida de trenes no permitan adaptarse a las

mismas.

5.° Que los reclusos políticos o sociales de los partidos de Laviana y Lena, que no tuviesen cabida en las respectivas prisiones, así como los de las zonas limítrofes de Oviedo, serán conducidos a la Prisión de Mieres, y los del partido de Avilés y zona de Oviedo lindante con el mismo que se hallaren en las mismas condiciones, serán conducidos a Gijón, poniéndoles siempre a disposición de la autoridad correspondiente.

Los jeses o encargados de las prisiones que infrinjan estas órdenes o las personas que, abusando de sus atribuciones o de la fuerza, les obliguen a hacerlo, serán personalmente responsables de todas las consecuencias que de dichos actos

se deriven.

Gijón, 26 de enero de 1937. -El consejero de Justicia interino, Rafael Fernándes.

Consejería de Industria

Se pone en conocimiento de todos aquellos ciudadanos residentes en el territorio leal de Asturias y León que tengan cueros en su poder, la obligación que tienen de dar conocimiento a esta Consejería de Industria, en el plazo improrrogable de cinco días, de todas sus existencias, indicando peso y calidad.

À partir del plazo señalado se procederá por esta Consejería a la requisa de todo lo no notificado, sin derecho a reclamación alguna.

Gijón, 28 de enero de 1937. -El consejero de Industria, Segundo Blanco.

SECCION DE CONTABILIDAD

A todos los Sindicatos en general y a sus respectivos Controles gene-· rales de Industria

Esta Consejería de Industria pone en conocimiento de todos los Sindicatos en general y de sus respectivos Controles generales, la imprescindible necesidad de remitir a nuestras oficinas los distintos documentos pedidos por anuncio en los diarios locales de fecha 19 y 24 de enero próximo pasado, y que son: Balance inventariado general ce-

rrado en 31 de diciembre de 1936, de todas las inclustrias sin excep-

Relación detallada de toda la industria controlada por los respectivos Controles generales.

Todos estos documentos han de encontrarse en nuestro, poder antes del día 10 del actual. de acuerdo con las necesidades del Departamento de Contabilidad, esperando se cumplan estrictamente nuestras disposiciones para el buen funcionamiento administrativo de todos.

Gijón, 2 de sebrero de 1937. -El consejero de Industria, Segundo Blanco.

AVISO

Habiendo observado esta Consejería que son muchas las industrias que nos remiten las relaciones de Caja y Bancos correspondientes a la segunda quincena de enero, sin haber enviado aún las relativas a la primera, o sea del 1 al 15 de enero, rogamos lo efectúen a la mayor urgencia, a sin de que obren en nuestro poder antes del 10 del corriente.

Gijón, 4 de sebrero de 1937. -El consejero de Industria. Segundo Blanco.

Como otras ramas de la producción industrial, la industria panificadora ha sufrido los efectos del levantamiento fascista, paralizando o retrasando en los primeros instantes de confusión sus peculiares actividades.

Las organizaciones obreras, en cumplimiento de su misión en aquellas horas de extrema gravedad, se ocuparon de poner en marcha estas industrias de primera necesidad bajo su exclusiva dirección.

Como resultado de todo esto, se registra el hecho de que pequeños industriales de numerosos pueblos de la provincia, que en unión de algunos familiares eran parte integrante de las industrias panaderas, se encuentren en los actuales momentos desplazados de éstas.

l'eniendo en cuenta que estas plazas fueron cubiertas, a más de los antiguos obreros, por refugiados y otros no calificados en esta rama del trabajo, a la vista de la petición que elevan a esta Consejeria los interesados, y conforme con las pretensiones que señalan, de acuerdo con el Consejo Interprovincial de Asturias y León, vengo en disponer:

Todos los comprendidos en el preámbulo de esta disposición, quedan restituídos a las industrias, siempre que previamente hayan demostrado ser afectos al régimen, y con las normas señaladas en el Decreto de 19 de enero.

2. Los obreros de las distintas industrias y los Sindicatos respectivos procederán al acoplamiento del personal aludido de muno acuerdo.

3. Si la capacidad actual de la industria no permitiese que todos pudieran trabajar en los puestos que a cada cual correspondiere, se observarán las condiciones siguientes:

a) Tendrán prioridad para el trabajo los calificadamente profesionales en el ramo de panadería.

b) Se consideran dentro de esta calificación profesional, los jamiliares de pequeños industriales que trabajaban en las distintas industrias antes del 19 de julio de 1936.

4. Será cumplida esta disposición inmediatamente después de su publicación en los diarios locales y BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Las reclamaciones que pudieran derivarse por virtud de lo dispuesto, serán trasladadas para su resolución al consejero de Trabajo.

En Gijon, a 2 de Jebrero de 1937. - El consejero de Industria. Segundo Blanco. - Visto bueno, el presidente, Belarmino Tomás.

Algunas de las Centrales Eléctricas enclavadas en territorio de Asturias y León, poseen molinos de maiz, por lo que recaudan en concepto de «maquila» una buena cantidad de harina.

Siendo necesario para esta Consejería de Industria ejercer el control de todas las materias primas existentes en las industrias, se pone en conocimiento de los Comités de Control de las Centrales que se hallen en las referidas condiciones, la obligación de no disponer de las citadas harinas sin previo conocimiento de esta Consejería, a la cual enviarán relación mensual de existencias, con el objeto de fijar la cantidad correspondiente a cada trabajador de las respectivas plantas eléctricas, según norma establecida ya de antaño.

Gijon, o de sebrero de 1957. -El consejero de Industria, Segundo Blanco.

Consejeria de Hacienda

Habiendo llegado a conocimiento de esta Consejeria que en el territorio del Ciobierno de Asturias y León circula algún billete antiguo del Banco de España con un cuño que dice: «Ciobierno Español de Burgos», se hace saber al público en general que dicho papel no es válido y no será reconocido como moneda en el Banco de España.

Gijon, 20 de enero de 1937. - El consejero de Hacienda, Rafael Fernándes.

DECRETOS Inspecting an inspection of the period of the paramizar en fianza.

todo momento la percepción de los ingresos del Estado, obligan al consejero que suscribe a recordar el cumplimiento includible de disposiciones que no han sido derogadas en ningún momento aclarándolas en lo necesario, a fin de adaptarlas a la actual organización, en evitación de toda clase de dudas que en su aplicación pudieran surgir

Dor todo ello, a propuesta del consejero de Hacienda y de acuerdo con el Consejo Provincial, vengo

en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se recuerda el estricto cumplimiento del Decreto de 4 de sebrero de 1932, referente a la franquicia postal, así como el de las disposiciones complementarias y aclaratorias del mismo.

Artículo segundo. A fin de evitar toda clase de dudas en la determinación de los organismos que gozan de franquicia, adaptando además la enumeración qué en el Decreto cuyo cumplimiento se recuerda se hace a la actual organización provincial, se hace constar que los centros y organismos que disfrutan de franquicia son los siguientes:

Delegación Provincial del Ciobierno.

Consejerias.

Tribunal Popular de Justicia. l'iscalia del Tribunal Dopular de usticia.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Jucces municipales, para dirigirse al de Primera Instancia de quien dependan y al presidente y fiscal del tribunal Popular.

Consejos Municipales, para la correspondencia que dirijan al delegado de Hacienda, al delegado Provincial del Cobierno, Consejerías, comandantes militares, presidente y fiscal del Tribunal Popular.

Universidad e Instituto de Segunda Enschanza.

Escuelas Especiales y Profesiona-

Escuelas Normales.

Delegación de Hacienda.

Inspectores de Visita o en comisiones de servicio. Administradores de Loterias en su

correspondencia con la Dirección general del Tesoro y la Delegación de Hacienda.

Administrador Principal de Adua-

Directores y jeses de Presidios y Cárceles, para la correspondencia que envien al director general del Ramo, Consejerías de Justicia y Tribunal Popular.

Juntas Municipales y Provinciales del Censo.

Inspector de Sanidad.

Inspectores de Primera Ense-

Jeses de las Comandancias de Carabineros.

Jefe superior y jefes de Destacamento de las Milicias de la Retaguardia.

Registradores de la Dropiedad. Sección Provincial de Estadística. Aduanas subalternas.

Observatorios Meteorológicos y Astronómicos dependientes del Instituto Geográfico y Estadístico.

Junta Asesora de la Consejería de Agricultura y Junta de Reforma Agraria.

Sección Agronómica.

Distrito Forestal.

Administraciones de Correos.

Estaciones Telegráficas.

Recaudadores de Hacienda, para la correspondencia que envíen a las diversas Consejerías y a la Delegación de Hacienda.

Todas las autoridades y organismos dependientes de Guerra, Marina y Àire.

Gijón, 27 de enero de 1937. – El consejero de Hacienda, Rafael Fernández. – El delegado del Gobierno, Belarmino Tomás.

Ejército del Porte.-Asturias

Juzgado Militar número de Gijón

Por la presente se cita y llama al denunciado en sumario número 17 de 1937, seguido en el Juzgado Militar número uno y dos de Gijón, antes de Santa Marina, por el delito de deserción, Francisco Sánchez García, de 19 años de edad, hijo de Emilio y Josefa, estudiante, natural y vecino de Santullano de Mieres, cuyo paradero actual se ignora, para que, en el término de cuarenta y ocho horas a contar desde la publicación del presente, comparezca ante el referido Juzgado, sito en la Auditoria de Guerra, calle de Ramón Alvarez García, 4, segundo; previniéndole que, de no hacerlo, será declarado rebelde e incurriendo en las penas que el Código Militar señala.

El capitán juez militar, José Suávey.

José Suárez Martínez, capitán juez militar de los Juzgados número uno y dos de Gijón.

Por la presente, y en virtud de proveido dictado con esta fecha en expediente que instruyo con el número 30 del corriente año, sobre descreión, se llama a los denunciados José l'eijoo Rodriguez, natural de Jondives (Lugo) y Emilio Cacheza Cal. natural de San Julian de Villo (Coruña), soldados del desaparecido Simancas, y en la actualidad agregados al Batallón de Zapadores de Campaña, cuyo actual paradero se ignora, para que, en el término de cuarenta y ocho horas a partir de la publicación de la presente, comparezcan ante este Juzgado (sito en la calle de Ramón Alvarez Garcia, número 4, 2.0), con el sin de ser oidos, bajo apercibimiento que, de no comparecer dentro de dicho término, serán declarados desertores y les parará el perjuicio contenido en el Código de Justicia Militar.

Gijón, 31 de enero de 1937. – El capitán-juez militar, José Suárez.

José Suárez Martinez, capitán juez militar de los Juzgados número uno y dos de Gijón

Por la presente, y en virtud de proveido dictado con esta fecha en expediente que instruyo con el número 31 del corriente año, sobre deserción, se llama a los denunciados Ulpiano Terga Diax. Vicente Teja González y Joaquín del Valle, milicianos del Batallón Asturias número 35. 1. Compañía, supuestos desertores, cuyo actual paradero se ignora, para que, en el término de cuarenta y ocho horas a partir de la publicación de la presente, comparezcan en los locales de este luzgado (sitos en la calle de Ramón Alvarez García, número 4, 2.0), con el lin de ser oidos, bajo el apercibimiento que, de no comparecer dentro de dicho término, se rán declarados desertores y les parará el perjuicio contenido en el Código de Justicia Militar.

Gijón, 31 de enero de 1937. El ca pitán-juez militar, José Suáres.

José Suárez Martínez, capitán juez militar de los Juzgados número uno y dos de Gitón.

Por la presente, y en virtud de proveído dictado con esta fecha en expediente que instruyo con el número 32 del corriente año, sobre deserción, se cita y llama a los denunciados Dalmacio Fernández Fernández y Francisco Pumeda Ovin. naturales de Nava, del reemplazo de 1034. agregados al Batallón Asturias número 35. cuyo actual poradero se ignora, para que. en el término de cuarenta y ocho horas a partir de la publicación de la presente. comparezcan ante este Juzgado (sito en la calle Ramon Alvarez García, número 4, 2.0), con el lin de ser oidos, bajo apercibimiento que, de no comparecer dentro de dicho término, serán declarados desertores y les parará el perjuicio contenido en el Código de Justicia Militar.

Gijón, 31 de enero de 1937. -- El capitán-juez militar, José Suárez.

José Suárez Martinez, capitán-juez militar de los Juzgadas número uno y dos de Gijón.

Por la presente, y en virtud de proveido de esta Jecha dictado en expediente que instruyo con el número 33 del corriente año, se cita y llama al denunciado l'ede rico Rodriguez Contreras, miliciano del Batallon Asturias número 27, cuyo actual paradero se gnora, para que, en el término de cuarenta y ocho horas a partir de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado (sito en la calle de Ramón Alvarez García, número 4, 2.º), con objeto de ser oído bajo apercibimiento que, de no comparecer dentro de dicho término, será declárado desertor y le parará el perjuicio contenido en el Código de lusticia Militar.

Gijón, 31 de enero de 1037. -- El enpitán-juez militar, José Suárer.

José Suárez Martinez, capitán juez militar del Juzgado número uno y dos de Gijón.

Dor la presente, y en virtud de proveido de esta fecha dictado en expediente que instruyo con el número 50 del corriente año, por deserción, se llama al denuncia do Luis Dosal Dérez, miliciano del Batallón Mixto de Ingenieros de Asturias número 1, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Ramón Alvarez Garcia, número 4, 2.º, con el objeto de ser oido.

bajo apercibimiento que de no compare cer será declarado desertor y le parará el perjuicio contenido en el Código de Justicia Militar.

Gijón, 31 de enero de 1037. – El capitán-juez militar, José Suáres.

José Suárez Martínez, juez militar de los Juzgados número uno y dos de Gijón.

Por el presente, y en virtud de proveído dictado con esta fecha en expediente que instruyo con el número 41 del corriente año, sobre deserción, se llama al denunciado José Conzález Huerta, miliciano del Batallón Asturias número 4 (Ferroviario). y rebajado de servicio por prescripción médica, del cual se ignoran más circuns tancias y paradero, para que en el térmi no de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente, comparezca en los locales de este Juzgado, sito en la calle de Ramón Alvarez García, número 4. 2.0, con el fin de ser oido, bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado desertor y le pararán los perjuicios contenidos en el Có digo de Justicia Militar.

Cijón. 31 de enero de 1937. — El capitán-juez militar, José Suárez.

José Snárez Martinez, capitán juez militar de los Juzgados número uno y dos de Cijón.

Por la presente, y en virtud de proveido dictado con esta lecha en expediente que instruvo con el número 42 del corriente año, sobre deserción, se llama al denunciado Ernesto Martínez Estrada, soldado agregado al Batallón Asturias número 2, 3." Compania de Ametralladoras, 2. Sección, y del cual se ignora su paradero, para que en el término de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente, comparezca en los locales de este Juzgado, sitos en la calle de Ramón Alvarez García, número 4, 2.º, con el fin de ser oido, bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado desertor y le pararán los perjuicios contenidos en el Código de Justicia Militar.

Ciijon, 31 de enero de 1037.—El capitán juez militar, *José Suáres*.

Juzgado Instructor especial número 2 de Asturias

Cédulas de citación

En cumplimiento de lo acordado por el juez instructor especial número dos, para conocer de los sumarios por delitos de rebelión, sedición y conexos, en resolución de esta fecha, dictada en el sumario 51 de 1057, por supuesto delito de auxilio a la rebelión, por la presente se cita a Abelardo Vallina Cueto, que estuvo detenido en la Cárcel de Cangas de Onís, cuyo paradero se ignora, para que en término de cuarenta y ocho horas comparezca ante este Juzgado, a fin de ser oido en la expresada causa, bajo apercibimiento que de no verificado le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Cijon, veintlocho de enero de mil no vecientos treinte y siete. - El secretario.

En virtuel de lo acordado por el juez instructor especial número dos de Asturias, para conocer de los sumarios por delitos de rebelión, sedición y conexos, en resolución de esta Jecha, dictada en el sumario 78 de 1657, por supuesto delito de auxilio a la rebelión, por la presente se cita a Marcial Menéndez Conde, que es-

tuvo detenido en la prisión de hiliesto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de cuarenta y ocho horas com parezca ante este Juzgado, a fin de ser oido en el expresado sumario, bajo aper cibimiento que de no verificarlo le parata el perjuicio a que haya lugar.

Gijón, veintiocho de enero de mil nove cientos treinta y siete. – El secretario.

En cumplimiento de lo acordado por el juez instructor especial número dos, para conocer de los sumarios por delitos de terbelión, sedición y conexos, en resolución de esta fecha, dictada en el sumario 8 i de 1937, por supuesto delito de auxilio a la rebelión, por la presente se cita a Luis Suárez Fernández, de dieciocho años de edad, que estuvo detenido en la cárcel de Infiesto, cuyo paradero se ignora, para que en término de cuarenta y ocho horas comparezea ante este Juzgado, a fin de ser oido en la expresada causa, bajo aper cibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Gijón, a veintiocho de enero de mil novecientos treinta y siete. - El se cretario.

En virtud de lo acordado por el juez instructor especial número dos de Asturias, para conocer de los sumarios por delitos de rebelión, sedición y conexos, en reso lución de esta fecha, dictada en el suma rio 82 de 1037, por supuesto delito de auxilio a la rebelión, por medio de la presente se cita en forma a Nicanor Suárez Fernandez, que estuvo detenido en la prisión de Infiesto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de cuaren ta y ocho horas comparezca ante este Juzgado, a fin de ser oido en la expresada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hava lugar.

Gijón, veintiocho de enero de mil no vecientos treinta y siete. — El weretario.

En virtud de lo acordada por el juez instructor especial número dos de Asturias, para conocer de los sumários por delitos de rebelión, sedición y conexos, en resolución de esta fecha, dictada en el sumario 83 de 1037, por supuesto delito de auxilio a la rebelión, por la presente se cita a José Bances Aguirre, que estuvo de tenido en la prisión de Infiesto, y civo actual paradero se ignora, para que en término de cuarenta y ocho horas, y bajo apercibimiento de parade el perjuicio a que haya lugar, comparezca ante este Juz gado, a fin de ser oido.

Gijón, veintiocho de enero de mil no vecientos treinto y siete. - El secretario.

En virtud de lo acordado por el juez especial múnero dos de Asturias, , paro conocer de los sumarios por delitos de rebelión, sedición y conexos, en resolución de esta Jecha, dictada en el sumario 85 de 1037, por supuesto delito de auxilio a la rebelión, por la presente se cita a Infi-Suórez Fernández, mayor de diez y oche años, que estuvo detenido en la prisión de Infiesto, y cuyo actual paradero se ignera, para que en término de cuarenta y ocho horas comparezca ante este Juzgado, a Jiu de ser oido en la expresada causa, beir apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hayo lugar.

Gijón, veintiocho de enero de mil no vecientos treinto y siete. -- El secretario:

Sindicato de las Artes Ciráficas. - Control de Imprenta. - Gijón.